

DECISIÓN (PESC) 2018/280 DEL CONSEJO**de 23 de febrero de 2018****por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 15 de octubre de 2012, el Consejo adoptó la Decisión 2012/642/PESC ⁽¹⁾.
- (2) De la revisión de dicha Decisión se desprende que las medidas restrictivas contra Bielorrusia deben prorrogarse hasta el 28 de febrero de 2019.
- (3) Asimismo, el Consejo acordó que los Estados miembros puedan autorizar la exportación de determinados tipos de rifles de tiro deportivo de pequeño calibre, de pistolas de tiro deportivo de pequeño calibre y de munición de pequeño calibre, exclusivamente para su uso en eventos o entrenamientos deportivos, o la prestación de asistencia técnica o servicios de corretaje, financiación o asistencia financiera afines, recalando que se tratará de cantidades limitadas y que se entenderá sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de licencias.
- (4) Procede, por lo tanto, procede modificar la Decisión 2012/642/PESC en consecuencia.
- (5) A fin de garantizar que las medidas establecidas en la presente Decisión sean eficaces, la presente Decisión debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2012/642/PESC se modifica como sigue:

1) En el artículo 2 se añaden los apartados siguientes:

«4. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, los Estados miembros podrán autorizar la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de rifles de tiro deportivo de pequeño calibre, de pistolas de pequeño calibre para tiro deportivo y de munición de pequeño calibre, que se destinen exclusivamente para su uso en eventos y entrenamientos deportivos, o la prestación de asistencia técnica o servicios de corretaje, financiación o asistencia financiera relativa.

La Unión tomará las medidas necesarias para determinar los artículos pertinentes a los que deba aplicarse el presente apartado.

5. El Estado miembro de que se trate notificará a los demás Estados miembros y a la Comisión su intención de conceder una autorización con arreglo al apartado 4 a más tardar diez días antes de la autorización, incluidos el tipo y cantidad de equipos en cuestión y la finalidad a la que se destinen, o la naturaleza de la asistencia o servicios afines.».

2) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

1. La presente Decisión se aplicará hasta el 28 de febrero de 2019.

2. La presente Decisión se mantendrá bajo constante supervisión y se prorrogará o modificará, según proceda, si el Consejo estima que no se han cumplido sus objetivos.».

⁽¹⁾ Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 285 de 17.10.2012, p. 1).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 2018.

Por el Consejo
La Presidenta
E. ZAHARIEVA
